



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1853

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 401 bis al Código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 401 BIS. Se impondrá prisión de dos a seis años y multa de siete mil a quince mil pesos a quien realice por si o a través de terceros cualquier acción u omisión que causen daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 1853

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de febrero de 2016.



**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE.**



**DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.**



**DIP. WILMA MARTÍNEZ CORTÉS
SECRETARIA.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.**